

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Bajo la denominación de “**ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO SAN JULIÁN DE BARRANCO**”, se constituye una Asociación sin fines de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro e impedida de intervenir o participar en actividades políticas partidarias.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación tiene por objeto fomentar y conservar, entre los ex alumnos los vínculos de amistad, compañerismo y solidaridad adquiridos durante su formación escolar o, de ser el caso, universitaria, para lo cual promoverá y realizará actividades culturales, deportivas, educativas, recreativas, de beneficencia, sociales o de cualquier otra naturaleza similar.

Tendrá los siguientes fines:

- a. Mantener la vinculación de los ex alumnos de las diferentes promociones del “**COLEGIO SAN JULIÁN DE BARRANCO**”.
- b. Participar activamente en las labores sociales y de apoyo a la comunidad.
- c. Procurar el mejoramiento moral y social de la comunidad en general y de sus asociados en particular.
- d. Establecer y estrechar relaciones con otras asociaciones de ex alumnos de colegios
- e. Realizar actividades mercantiles, tales como venta de productos promocionales, publicaciones, eventos sociales y otros compatibles con los fines de la asociación.
- f. La búsqueda de la excelencia académica y profesional de sus asociados, propiciando la consecución de altos niveles de eficiencia en el ejercicio profesional y el desarrollo integral a través de actividades académicas, de investigación, cultura y desarrollo humano.
- g. Promover la difusión de los éxitos y logros de los ex alumnos en las actividades de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación tiene su domicilio en Lima, capital de la República; pudiendo establecer filiales, oficinas u otros establecimientos permanentes; en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo ponerle término de acuerdo con lo establecido por Ley, y según lo señale el estatuto.



ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación inició sus actividades a partir de la fecha de su inscripción respectiva del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima,

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La calidad de asociado es inherente a la persona natural y no es transmisible a terceros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los miembros que integran la Asociación, son de 02 (**DOS**) clases:

1. Miembros Natos (Activos y Pasivos).
2. Miembros Honorarios.

Son miembros natos todos los ex alumnos del colegio San Julián de Barranco.

Son miembros activos los ex alumnos del colegio, que aportan sus cuotas y participan en todas las actividades que realiza la Asociación, estén o no residiendo en la localidad o área de influencia del colegio. Tienen derecho a voz y voto.

Son miembros pasivos los ex alumnos del colegio que no aportan sus cuotas de asociados y participan eventualmente en las asambleas y/o actividades de la Asociación. Tienen derecho a voz pero no a voto.

Son miembros honorarios las personas que han cumplido una labor excepcional a favor de la institución y que se han hecho merecedores de tal designación por acuerdo de la Asociación.

Los miembros pasivos pueden adquirir la condición de miembros activos si aportan sus cuotas a la Asociación, concurren por lo menos a 01 (**UNA**) Asamblea General anual de la Asociación y de la Promoción respectivamente; y participan en las actividades que realiza la Asociación.

Los asociados honorarios no ejercen los literales a) y b) de los derechos de los asociados natos activos, ni les alcanzan las responsabilidades b) y c) de los asociados natos activos (artículo noveno).

Adicionalmente, los miembros natos, que firmaron el “Acta de Constitución de la Asociación de Ex Alumnos de Colegio San Julián de Barranco”, tienen la denominación especial de Socios Fundadores.

ARTÍCULO NOVENO.-

Son derechos de los asociados natos activos:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y participar en las sesiones con derecho a voz y voto.

- b) Proponer integrantes al Consejo Directivo, elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos directivos de la Asociación.
- c) Formar parte de las actividades que la Asociación programe y realice en cumplimiento de sus fines.
- d) Gozar de todos los beneficios que la Asociación pueda proporcionar a sus asociados sin reserva alguna.
- e) Obtener información sobre la marcha de la Asociación.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General, cuando la situación lo amerite.
- g) Representar y ser representado por ante la Asamblea General cuando lo solicite.

Son obligaciones de los Asociados natos activos:

- a) Acatar las disposiciones, que emanen de los estatutos y de los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- b) Aportar puntualmente las obligaciones económicas conforme a los acuerdos adoptados para tal fin.
- c) Concurrir con puntualidad a las reuniones y actividades que realiza la Asociación.
- d) Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Libro de Registro de Asociados es llevado por la Asociación de acuerdo a lo normado por ley. Es complementado mediante sistemas informáticos, cumpliendo con todas sus formalidades de Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de asociado activo se suspende, en forma automática, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Declaración judicial de desaparición o de ausencia. Esta situación cesa automáticamente en los casos contemplados en el Código Civil.
- b. Mantener pleito pendiente con la Asociación, salvo los casos de impugnación de acuerdos adoptados por sus órganos a que se refiere el artículo 92º del Código Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La calidad de asociado activo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Fallecimiento o declaración judicial de muerte presunta,
- b. Renuncia expresa, formulada por escrito.

- c. Exclusión por realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación.
- d. Haber inasistido injustificadamente a 05 (**CINCO**) asambleas en forma continua o discontinua, salvo que residan fuera de la localidad o en el extranjero.
- e. Dejar de cotizar por un periodo de 01 (**UN**) año, y
- f. Atentar contra la marcha de la Asociación o del Colegio.

Los miembros de la Asociación pueden adquirir su condición de Activos si lo solicitaren por escrito y aportan sus cuotas a partir de la inscripción como tales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La exclusión de un asociado activo por realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, se ciñe al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Directivo a que se refiere el Artículo Vigésimo Noveno.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El patrimonio de la Asociación está conformado por los siguientes conceptos:

- a. Las cuotas de ingreso, ordinarias anuales o extraordinarias que se establezcan como las cuotas a las que hace referencia el Artículo Octavo;
- b. El dinero excedente de las actividades realizadas por cualquier promoción en la que se involucren la participación de otras promociones;
- c. Las multas aplicadas a los asociados por el Secretario de Economía de acuerdo a lo indicado en el artículo 34: Funciones del Secretario de Economía, inciso a;
- d. Las donaciones que reciba la Asociación, de personas naturales y jurídicas peruanas o extranjeras;
- e. Los que obtenga por la promoción y la realización de las actividades contempladas en el segundo párrafo del Artículo Tercero; y,
- f. Los bienes de cualquier naturaleza que adquiera la asociación por cualquier título.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los asociados se encuentran prohibidos de distribuirse la renta de la Asociación, sea en forma directa o indirecta.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIÓN GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asociación tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General de Asociados;
- b. El Consejo Directivo;
- c. La Junta de Delegados de Promoción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todos los asociados activos, **que acrediten tal condición.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar la memoria y los estados financieros del ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año anterior; así como el presupuesto del ejercicio iniciado el 1º de enero del año al que corresponda;
- b. Elegir a los miembros del Comité Electoral;
- c. Llevar a cabo la juramentación de los miembros del Consejo Directivo elegido;
- d. Modificar este Estatuto;
- e. Disolver y liquidar la Asociación ; y,
- f. Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo Directivo o, por su intermedio, por la Junta de Delegados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General de Asociados, se reúne en cualquier lugar de la República, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Toda convocatoria se realiza con una antelación no menor de 30 (**TREINTA**) días calendarios a la fecha de la respectiva sesión, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Asociaciones de Ex Alumnos, utilizando medios que garanticen la debida publicidad, incluyendo la publicación de 01 (**UN**) aviso en su sitio sobre Internet y/o cualquier diario de circulación nacional. En toda convocatoria, se expresa el lugar, día, hora y la agenda a ser tratada y podrá ser reforzada con el envío a los asociados de mensajes electrónicos, telefónicos y/o postales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados será convocada por el Presidente y el Secretario de Actas del Consejo Directivo y se realizará una vez al año por lo menos con 30 (**TREINTA**) días de anticipación a la fecha conmemorativa del “**COLEGIO SAN JULIÁN DE BARRANCO**”. Constituye agenda de dicha sesión la aprobación de la gestión social, de la Memoria Anual y de los Estados Financieros del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo solicite por escrito la quinta parte de los asociados y en ellas se tratarán asuntos muy específicos.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria y extraordinaria se realiza siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Asociaciones de Ex Alumnos. En toda convocatoria, se expresa el lugar, día, hora y la agenda a ser tratada.

En caso de estar presente o debidamente representada la totalidad de los asociados activos, la asamblea será de carácter universal para lo cual los asociados presentes, por unanimidad, deberán expresar su voluntad de reunirse en asamblea y aprobar la agenda a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las sesiones de Asamblea General de Asociados son presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En su defecto, por el Primer Vicepresidente. En defecto de ambos, por el asociado activo designado por la propia Asamblea por más de la mitad de los asociados activos concurrentes. Como secretario actúa el Secretario de Actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El quórum para las Asambleas Generales será la mitad más uno de los asociados activos hábiles, es decir, que estén al día en el pago de sus cotizaciones. En caso de segunda citación, se efectuará la asamblea con el número de socios hábiles concurrentes, siempre que alcance el 30% (**TREINTA POR CIENTO**) del total. De no concretarse el porcentaje indicado se procederá a postergar la reunión por 72 (**SETENTA Y DOS**) horas, pasadas las cuales se realizará la asamblea con los socios activos hábiles asistentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados titulares activos presentes.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. En caso de persistir el empate se convocará a una nueva sesión. Cada asociado activo tiene derecho a 01 (**UN**) voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los asociados activos sólo pueden ser representados en las sesiones de Asamblea General de Asociados por otros asociados activos, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo, *in fine*, del Artículo Vigésimo Cuarto del estatuto.

La representación puede ser otorgada por escritura pública, la misma que tiene carácter indefinido. También puede ser otorgada ante el Consejo Directivo mediante poder simple, pero sólo con carácter especial para cada sesión. En todo caso, la representación debe ser acreditada, a más tardar, al momento de emitir el voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En las sesiones de Asamblea General de Asociados, ningún asociado activo tiene derecho, por sí mismo, más que a 01 (**UN**) sólo voto. En caso de representar a 01 (**UNO**) o más asociados activos, tiene derecho a tantos votos adicionales como asociados activos esté representando.

El voto puede ser emitido utilizando los medios que permita la tecnología disponible, en las condiciones que se establezca en el Reglamento Electoral a que se refiere el quinto párrafo del Artículo Vigésimo Séptimo, pudiendo el Consejo Directivo solicitar la ratificación de dicho voto al asociado que haya hecho uso de estos medios para emitirlo. Sin embargo, los asociados activos que opten por votar mediante estas vías no pueden hacer uso de la representación a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las sesiones de Asamblea General de Asociados y los acuerdos adoptados en las mismas son consignadas en un Libro de Actas legalizado por Notario conforme a Ley, que es llevado por el Consejo Directivo. Las actas se asientan con las formalidades de Ley y son firmadas por el Presidente, el Secretario de Actas y otros 02 (**DOS**) asociados activos designados por mayoría absoluta de los asociados activos concurrentes.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cualquier asociado activo puede impugnar judicialmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados que violen lo establecido en este Estatuto o en las normas legales y reglamentarias, en los términos establecidos en el Código Civil y el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación y, en consecuencia, cumple y hace cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados. Está integrado por 09 (**NUEVE**) cargos:

1. Presidente;
2. Primer Vicepresidente;
3. Segundo Vicepresidente;
4. Secretario de Actas;
5. Secretario de Economía;
6. Secretario de Cultura y Capacitación;
7. Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas;
8. Secretario de Asistencia Social; y
9. Secretario de Coordinación con Promociones.

Pudiendo constituirse con un mínimo de 05 (**CINCO**) cargos. Dichos cargos son personales y sólo pueden recaer en asociados activos. Su período de funciones es de 02 (**DOS**) años calendarios contados a partir de su fecha de elección o hasta en tanto sea elegido un nuevo Consejo Directivo. De lo contrario, el Consejo Directivo en funciones permanece válidamente en el cargo hasta que se produzca la elección del nuevo Consejo Directivo.

Los integrantes del Consejo Directivo pueden ser reelegidos máximo por 01 (**UN**) periodo más.

El Presidente del Consejo Directivo cesante integrará el nuevo Consejo Directivo como Segundo Vicepresidente con derecho a voz y voto en la misma, no pudiendo ser elegido o nominado en el proceso electoral que se convoca, como integrante de los otros cargos del Consejo Directivo.

La elección del Consejo Directivo se rige por lo que disponga el Reglamento Electoral previa aprobación de la Asamblea General de asociados activos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo se reúne, cuando menos, 01 (**UNA**) vez cada 02 (**DOS**) meses, en cualquier lugar del territorio de la República, por convocatoria de su Presidente o en su ausencia o impedimento, de su Primer Vicepresidente, o a pedido escrito de 1/3 (**UN TERCIO**) de los integrantes del Consejo Directivo. La convocatoria es efectuada por escrito, correo electrónico u otros medios que permita la tecnología disponible, con una antelación no menor de 03 (**TRES**) días calendarios y con expresión del lugar, la fecha, la hora y la agenda a ser

tratada. Son consideradas válidas, mediante acuerdo previo del Consejo Directivo, las reuniones virtuales, en tanto no superen un máximo de 01 (**UNA**) reunión dentro de un periodo de 06 (**SEIS**) meses.

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de 05 (**CINCO**) miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto dirimente. El quórum en el caso de 05 (**CINCO**) cargos será de 03 (**TRES**) miembros. En caso de estar presente la totalidad de los miembros y éstos aceptan, por unanimidad, la realización de la sesión de Consejo Directivo y su respectiva agenda, se procede de inmediato a su instalación.

Las sesiones correspondientes son presididas por su Presidente o, en su defecto, por su Primer Vicepresidente. Como secretario actúa el Secretario de Actas o, en su defecto, el Secretario de Economía, en ese orden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo Directivo además de lo establecido en el presente estatuto rige su funcionamiento por un Reglamento Interno, que es aprobado por no menos de 05 (**CINCO**) miembros. Esta regla es aplicable para la modificación y la sustitución de dicho Reglamento. El Reglamento establece, asimismo, las atribuciones específicas de cada miembro y contempla la designación y posterior cese, por parte del Consejo Directivo, de colaboradores a los que se les identificará con las denominaciones “Pro Secretario, Pro Tesorero y Pro Coordinador General”. Su designación recae sólo en asociados activos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los miembros del Consejo Directivo vacan en sus cargos por las mismas causales de suspensión y de exclusión de asociados contempladas en los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de este Estatuto.

Igualmente, vacan por renuncia expresa al cargo formulada ante el propio Consejo Directivo, devenir incapaces por las causales contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 43º y los numerales 3 al 8 del artículo 44º del Código Civil, o no someterse injustificadamente a los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.

A estos efectos, resulta de aplicación lo establecido en el primer párrafo del Artículo Décimo Primero y el Artículo Décimo Segundo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de vacancia de cualquier miembro, el Consejo Directivo elige, en la sesión inmediata posterior, a cualquier asociado activo para que ejerza el cargo vacado por el tiempo que falte para el término del período de funciones de dicho Consejo. Para estos efectos, se requiere la concurrencia de 05 (**CINCO**) miembros, si son más de 05 (**CINCO**) cargos los que integran el Consejo Directivo y con el voto conforme de la mayoría simple de los concurrentes.

En caso de vacancia del Presidente, el cargo es asumido de inmediato por el Primer Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones de Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en las mismas son consignados en un Libro de Actas legalizado por Notario conforme a Ley, que es llevado por dicho Consejo. Las actas se asientan con las formalidades de Ley y son firmadas por el Presidente, el Secretario de Actas más otro miembro del Consejo Directivo designado al efecto por la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo concurrentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a. Organizar y dirigir la marcha de la Asociación de acuerdo a los fines de la misma y con sujeción a las leyes y normas de carácter general de la República, este Estatuto, los Reglamentos contemplados en él, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados y/o el propio Consejo Directivo;
- b. Dictar, modificar y sustituir su Reglamento Interno a que se refiere el Artículo vigésimo noveno. Presentar el Reglamento Interno de la Asociación y proponer su aprobación o modificación a la Asamblea General, ejecutando las acciones que aseguren su cumplimiento;
- c. Otorgar poderes generales y especiales;
- d. Declarar la vacancia de los cargos de miembro del Consejo Directivo que se produzcan y proceder a la designación de sus reemplazantes dando cuenta a la Asamblea General;
- e. Resolver sobre la suspensión o exclusión de asociados; aplicar las sanciones y estímulos que les corresponda a sus asociados;
- f. Ver que las actividades que organiza cada promoción o las que se organizan entre varias promociones favorezcan la unión y camaradería entre todos los ex alumnos. De ser el caso, el Consejo Directivo tiene la facultad de descalificar las actividades que riñan con la ética y moral juliana o dañen la imagen de la Asociación en general o de los ex alumnos en particular;
- g. Crear comités y comisiones específicos, determinar sus objetivos y designar o remover a sus integrantes, que deben ser, necesariamente, asociados hábiles;
- h. Designar y remover al personal que requiera la Asociación, fijando su remuneración, jerarquía y demás condiciones de trabajo, de acuerdo a lo previsto en la legislación laboral vigente;
- i. Cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando los libros y registros contables y la documentación sustentatoria correspondiente; lo mismo que el Libro de Registro de Asociados y los Libros de Actas de los órganos de la Asociación;
- j. Preparar oportunamente los Estados Financieros y la Memoria del ejercicio anterior, lo mismo que el Presupuesto y el Plan de Actividades del ejercicio siguiente;
- k. Usar el sello de la Asociación y enviar y recibir su correspondencia y mantenerla al día;
- l. Expedir constancias y certificaciones con relación al contenido de los libros y registros de la Asociación; y,
- m. Manejar las finanzas y los bienes de la Asociación, fijar el monto de las cotizaciones con vigencia de 02 (**DOS**) años y proponer las cuotas extraordinarias a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente, el Primer Vicepresidente o cualquier otro miembro del Consejo Directivo, son los representantes legales de la Asociación ante cualquier autoridad administrativa, arbitral, asociativa, eclesiástica, judicial, policial y política; con las facultades generales del mandato contempladas en el Código Civil y las establecidas en los artículos 64º, 74º, 75º y 77º del Código Procesal Civil. Estas facultades son de aplicación, en lo que resulte pertinente, a los procesos judiciales y a los procedimientos administrativos regulados en normas distintas al Código en mención. Indistintamente, el Presidente, el Primer Vicepresidente y los demás miembros del Consejo Directivo, tienen las siguientes facultades, que ejercen en forma individual: Representar individualmente a la Asociación ante cualquier autoridad administrativa, policial, judicial, o de cualquier otra índole, con todas las facultades generales y especiales contenidas en el artículo 74º y 75º del Código Procesal Civil. Además representará a la Asociación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sin más limitaciones que las impuestas por Ley y el presente Estatuto. Para este efecto, a sola firma podrá asistir a conciliaciones judiciales y extrajudiciales, contestar acciones, demandas, reconveniones e interponerlas, solicitar medidas cautelares y ofrecer contra cautelacuratoria, desistirse del proceso, de actos procesales o de algunas pretensiones, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir la causa, entendiéndose todas estas facultades sin límites procesales, ni ser tachadas de insuficientes. Podrá asistir a todo tipo de audiencias y diligencias procesales, tales como audiencia de actuación y declaración judicial, conciliatoria, audiencias únicas, de saneamiento, actuación de pruebas, inspecciones, informes periciales, de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, prestar declaración de parte, presentar toda clase de alegatos, fundamentaciones, escritos y recursos, tales como de apelación, nulidad, casación, aclaración, corrección, reposición y queja. Estas facultades también podrán ser ejercidas a sola firma por cualquier otro miembro del Consejo Directivo.

Previo acuerdo expreso del Consejo Directivo, el Presidente y, en su ausencia o en caso de impedimento, el Primer Vicepresidente, tiene además las siguientes facultades a sola firma: Celebrar todo tipo de contratos y convenios, tales como contratos de trabajo, contratos de trabajo a modalidad, contrato de trabajo a tiempo parcial, convenios de formación laboral juvenil y de prácticas pre profesionales, locación de servicios para trabajo autónomo o profesional; celebrar contratos de alquiler de inmuebles, sea como arrendador o como arrendatario; celebrar contratos de compra-venta de bienes muebles e inmuebles, sea como vendedor o como comprador; solicitar prescripciones adquisitivas de inmuebles; celebrar contratos de comodato, sea como comodante o comodatario; disponer del patrimonio de la asociación, firmando compromisos de subsidios y donaciones; firmar contratos de prenda, hipoteca, fianza, aceptar y otorgar donaciones de todo tipo, celebrar transacciones, compensaciones, novaciones y condonaciones, permuta, suministro, prestación de servicios en todas sus modalidades, en especial el contrato de obra. Igualmente podrá otorgar todo tipo de poderes o mandatos, delegando todas o algunas de las facultades conferidas en este artículo, a favor de las personas que crea conveniente, sean o no miembros de la asociación o integrantes de su Consejo Directivo, ya sea para facultades generales o especiales. Igualmente podrá contratar seguros de cualquier naturaleza y cobrarlos, comprar, vender, permutar o donar bienes muebles o inmuebles, fijando el valor o el precio correspondiente y suscribiendo los documentos privados o públicos del caso; gestionar y celebrar contratos de mutuo, con garantías personales o reales o sin ellas; los de suministro, arrendamiento, hospedaje y prestación de servicios a que se refiere el Código Civil; así como los de transporte a que se refieren el Código de Comercio y otras leyes especiales; convenio arbitral; así como los contratos preparatorios correspondientes; al igual que celebrar cesiones de derechos y de posición contractual. El ejercicio de las facultades anteriormente enumeradas, cuando impliquen la realización de actos de disposición o de gravamen de los bienes de la Asociación, o la asunción de obligaciones pecuniarias por parte de ésta, requieren, adicionalmente, de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, siempre que su monto exceda de 03 **(TRES)** Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) vigente a la fecha del acuerdo.

Son funciones del Presidente:

- a. Representar legal y administrativamente a la Asociación;
- b. Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo;
- c. Firmar la correspondencia y toda la documentación relativa a la Asociación;
- d. Refrendar las actas de sesiones;
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales;
- f. Firmar cheques y refrendar los documentos contables;
- g. Firmar la documentación relacionada con los respectivos cargos del Consejo Directivo;
- h. Asesorar a los miembros del Consejo Directivo en los asuntos de su competencia; y
- i. Entregar el cargo bajo inventario

El Presidente actuando de manera conjunta con el Secretario de Economía podrá ejercer las siguientes facultades:

1. Ordenar pagos y cobros judiciales y extrajudiciales en especial los arrendamientos, dividendos, intereses y regalías, otorgando los recibos y cancelaciones correspondientes;
2. Realizar cualesquiera actos ante las entidades del sistema financiero nacional a que se refiere la ley N° 26072 (General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros); tales como abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros; concertar sobregiros; celebrar contratos de crédito en general con garantía real (hipoteca, prenda, anticresis); celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de avance en cuentas; girar cheques sobre saldos acreedores o en sobregiro; girar, cobrar y endosar cheques; emitir, endosar, renovar, cobrar y descontar pagarés; girar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, cobrar y descontar letras de cambio; suscribir otros títulos valores regulados en la ley N° 27287 (de Títulos Valores); tomar en arrendamiento cajas de seguridad y rescindir o resolver estos contratos de arrendamiento; y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito;
3. Contratar seguros de cualquier naturaleza y cobrarlos; y
4. Comprar, vender, permutar o donar bienes muebles o inmuebles, fijando el valor o el precio correspondiente y suscribiendo los documentos privados o públicos del caso; gestionar y celebrar contratos de mutuo, con garantías personales o reales o sin ellas; los de suministro, arrendamiento, hospedaje, prestación de servicios a que se refiere el Código Civil; así como los de transporte a que se refieren el Código de Comercio y otras leyes

especiales; convenio arbitral; así como los contratos preparatorios correspondientes y contratos laborales en todas las modalidades al igual que celebrar cesiones de derechos y de posición contractual.

El ejercicio de las facultades anteriormente enumeradas, cuando impliquen la realización de actos de disposición o de gravamen de los bienes de la Asociación, o la asunción de obligaciones pecuniarias por parte de ésta, requieren adicionalmente la aprobación de la Asamblea General de asociados, siempre que su monto exceda de 03 (**TRES**) unidades impositivas tributarias (U.I.T.) vigente a la fecha del acuerdo.

Son funciones de los Vice-Presidentes:

- a. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; podrá convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia o impedimento del Presidente;
- b. Reemplazar al Presidente en casos de ausencia o vacancia;
- c. Velar por el cumplimiento de las funciones de las Secretarías y Comisiones;
- d. Firmar cheques y la correspondencia en ausencia o impedimento del Presidente; y
- e. Formular conjuntamente con el Presidente el Plan de Trabajo de la Asociación.

Son funciones del Secretario de Actas:

- a. Llevar y mantener al día los libros de actas de la Asamblea General y Consejo Directivo;
- b. Llevar el padrón de asociados en coordinación con el director de la institución educativa;
- c. Informar al Presidente sobre las correspondencias recibidas y encargarse de su tramitación y archivo;
- d. Llevar el control de asistencia de los miembros del Consejo Directivo y de los asistentes a las Asambleas de acuerdo al padrón de asociados;
- e. Efectuar las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea General; y
- f. Redactar y suscribir con el Presidente, las actas de Consejo Directivo y de Asamblea General y toda la documentación de la Asociación de carácter interno.

Son funciones del Secretario de Economía:

- a. Recaudar y cautelar bajo responsabilidad los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y las multas aplicadas a los asociados;

- b. Llevar el libro de caja y los demás libros de contabilidad que aperturen según las necesidades de la institución debidamente autorizados por las instancias educativas correspondientes, mantenerlos actualizados y permanentemente abiertos a la función de control;
- c. Llevar el inventario de bienes de la Asociación para la verificación y/o control pertinentes;
- d. Efectuar los pagos debidamente autorizados por el Presidente de la Consejo Directivo;
- e. Presentar el movimiento económico para su evaluación a nivel de Consejo Directivo, para luego ser presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- f. Llevar los libros correspondientes al movimiento económico de la Asociación;
- g. Llevar las cuentas de las cotizaciones de los socios;
- h. Administrar la caja chica; y
- i. Depositar en una entidad crediticia de la localidad los fondos de la Asociación y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y otros documentos.

Son funciones del Secretario de Cultura y Capacitación:

- a. Promover y organizar actividades de carácter cultural en coordinación con instituciones u otros organismos estatales y privados;
- b. Apoyar la organización, funcionamiento e implementación de la biblioteca del centro o programa educativo.
- c. Promover la capacitación y/o actualización de los asociados para que cumplan mejor su rol de ex alumnos, padres de familia, trabajadores y de ciudadanos positivos;
- d. Organizar eventos y reuniones periódicas de los asociados;
- e. Cooperar en las actividades que les sean encomendadas por el Presidente, Consejo Directivo y Asambleas Generales; y
- f. Presentar y ejecutar proyectos afines a su cargo para beneficio de sus asociados, alumnos del plantel y comunidad.

Son funciones del Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas:

- a. Representar a la Asociación por expresa delegación del Presidente de la Asociación;
- b. Firmar la correspondencia y toda la documentación relativa a la Asociación de carácter externa, conjuntamente con el Presidente;

- c. Establecer relaciones con los otros agentes de la educación, otras asociaciones y entidades públicas y privadas en general;
- d. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y
- e. Difundir las acciones de la Asociación.

Son funciones de la Secretaría de Asistencia Social:

- a. Ejecutar programas de bienestar social, en coordinación con entidades públicas y privadas para el beneficio de sus agremiados;
- b. Presentar proyectos referidos a las funciones a su cargo en cumplimiento con los señalados a la Asociación;
- c. Prestar ayuda y asistencia a los socios en casos de emergencia, en coordinación con el Consejo Directivo y la Secretaría de Economía; y
- d. Apoyar y/o colaborar con el departamento de coordinación de orientación y bienestar del educando u órgano que haga sus veces, en la ejecución de actividades formativas y vocacionales; y en el seguimiento de la realización personal, profesional u ocupacional de los egresados del centro o instituto superior.

Son funciones de la Secretaría de Coordinación de Promociones:

- a. Apoyar al Secretario de Actas en la elaboración del padrón de asociados y llevar el registro de promociones;
- b. Apoyar las actividades que realicen los comités de promoción para beneficio de sus asociados o del centro educativo o instituto superior siendo el nexo con el Consejo Directivo;
- c. Participar activamente en las coordinaciones inter-promociones;
- d. Convocar, organizar y presidir las reuniones de la Junta de Delegados de Promoción; y
- e. Fortalecer las relaciones entre los comités de promoción y el Consejo Directivo de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Junta de Delegados es el órgano deliberativo que media entre una y otra Asamblea General y está constituida por los delegados de todas las promociones de ex alumnos del “**COLEGIO SAN JULIÁN DE BARRANCO**”, en los diferentes turnos, niveles y modalidades educativas del colegio. Es presidida por el Secretario de Coordinación con Promociones.

Se tiene la calidad de delegado de una cuando se cuenta con el respaldo de por lo menos 02 (**DOS**) integrantes de su promoción. Tanto el ex alumno delegado como los ex alumnos que lo respaldan deben tener la calidad de asociados y de estar habilitados.

Los Delegados son los personeros de los grupos de interés que representan ante la Junta de Delegados. Acreditan su representación mediante una carta simple suscrita por ellos y visada por el Secretario de Coordinación con Promociones.

Eventualmente el delegado de cualquier promoción podrá participar, a pedido de parte, en las Sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Junta de Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a. Apoyar al Consejo Directivo y colaborar con él en las actividades que éste le encomiende y en las que, por propia iniciativa, presente a su consideración y aprobación;
- b. Tomar acuerdos sobre asuntos propuestos por el Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea;
- c. Proponer al Consejo Directivo la modificación del Reglamento Interno cuando su aplicación así lo requiera.
- d. Crear comités de acción para la ejecución de las actividades que le encomiende el Consejo Directivo;
- e. Elaborar y poner a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el plan anual de sus actividades y de los comités de acción mencionados en el inciso anterior;
- f. Difundir, entre los grupos que representen, las acciones y actividades de la Asociación, en la forma en que se lo solicite el Consejo Directivo; y,
- g. Recoger, de los grupos de interés que representen, las inquietudes y sugerencias sobre la marcha de la Asociación, y ponerlas en conocimiento del Consejo Directivo; y
- h. Otras, que fije el reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta de Delegados se reúne, en cualquier lugar del territorio de la República, cuando menos, 02 (**DOS**) veces en el año calendario, siendo convocada a solicitud de cuando menos, el 20% (**VEINTE POR CIENTO**) de los Delegados acreditados o por el Presidente de la Asociación tal como lo establecen sus funciones en el Artículo 34°.

La convocatoria a sesión de Junta de Delegados es efectuada por escrito, facsímil o correo electrónico, con una antelación no menor de 07 (**SIETE**) días calendarios y con expresión del lugar, la fecha, la hora y la agenda a ser tratada.

El quórum mínimo de instalación de la sesión es el 51% (**CINCUENTA Y UNO POR CIENTO**) de los delegados acreditados en primera citación; o, del 36% (**TREINTA Y SEIS POR CIENTO**) en segunda citación. De no concretarse el último porcentaje en referencia, se citará a una tercera reunión, 72 (**SETENTA Y DOS**) horas después de la segunda, en la que el quórum mínimo será el 25% (**VENTICINCO POR CIENTO**) por ciento de delegados.

Los acuerdos son adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados acreditados concurrentes.

El voto podrá ser emitido de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno a que se refiere el Artículo Trigésimo Octavo. En ningún caso es objeto de delegación.

En caso de estar presente la totalidad de los Delegados acreditados y éstos aceptan por unanimidad la realización de la sesión de Junta de Delegados y su respectiva agenda, se procede de inmediato a su instalación.

Las sesiones correspondientes son presididas por el Secretario Coordinador con Promociones. En caso de empate, el Secretario de Coordinación con Promociones tiene voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El funcionamiento de la Junta de Delegados y la elección de los delegados por parte de los grupos de interés que representen se rigen por el Reglamento Interno respectivo que apruebe el Consejo Directivo a propuesta de aquélla. Empero, la elección de delegado recae exclusivamente en asociados activos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las sesiones de Junta de Delegados y los acuerdos adoptados en las mismas son consignados en un Libro de Actas legalizado por Notario conforme a Ley, que es llevado por el Consejo Directivo. Las actas se asientan con las formalidades de Ley y son firmadas por el Secretario de Coordinación con Promociones y 02 (**DOS**) Delegados acreditados designados al efecto por la mayoría simple de los Delegados acreditados concurrentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los Delegados vacan por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo, contempladas en el Artículo Trigésimo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La disolución y la liquidación de la Asociación procede en los casos contemplados en los artículos 94º, 95º y 96º del Código Civil. Se acuerda en sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados convocada para tal efecto siguiendo lo establecido en el Artículo Vigésimo de este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Durante el período de liquidación, la Asociación conserva su personalidad jurídica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El patrimonio resultante de la liquidación de la Asociación pasará a poder del centro educativo más cercano al “**COLEGIO SAN JULIÁN DE BARRANCO**”.